

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 98

Referencia: 98

Año: 1985

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-09-1985

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 12 DEL DECRETO N° 59 DE 1977 (QUE REGLAMENTA ARTICULO 1 DE LA LEY 75 DE 1976 SOBRE EL IMPUESTO DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES CON CREDITO FISCAL).

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 20422

Publicada el: 29-10-1985

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.167

Rollo: 16

Posición: 1203

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P. martes 29 de octubre de 1985

Nº 20.422

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 98 de 23 de septiembre de 1985, por el cual se deroga el Artículo 12 del Decreto N° 59 de 1977 y se dictan otras disposiciones.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 98
(De 23 de Septiembre de 1985
Por el cual se deroga el Artículo 12 del
Decreto No. de 1977 y se dictan otras
disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la Ley 75 de 1977, se estableció la vigencia del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.), facultándose a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a dictar las normas necesarias para el control en las empresas clasificadas como contribuyentes de este impuesto, o que se ajusten a los sistemas de registro y documentación de las ventas exigidas por las disposiciones legales vigentes.

Que la Dirección General de Ingresos debidamente facultada por el Artículo 12 del Decreto 59 del 24 de marzo de 1977, que a su vez reglamenta la mencionada ley autoriza a los contribuyentes que realicen ventas al por menor a omitir la discriminación del Impuesto de Transferen-

cia de Bienes Muebles, incluyéndose el mismo dentro del precio final de venta del bien cuya transferencia esté gravada.

Que en la realidad mercantil de nuestro comercio nacional se han presentado situaciones en la práctica, que no nos permiten fiscalizar en formas adecuado a estos contribuyentes, que utilizan estos sistemas discriminatorios del Impuesto en el precio unitario de los bienes muebles transferidos, por razón de los sistemas de registro de sus ventas gravadas y exentas, al permitirse realizar sus operaciones bajo esta modalidad.

Que las autorizaciones otorgadas a estos contribuyentes, que representan una minoría en la actualidad, de poder discriminar este Impuesto de sus ventas gravadas, conlleva problemas en el normal desenvolvimiento de las actividades fiscalizadoras que no permiten una adecuada normalización en la recaudación de este Impuesto, que obtuvo su vigencia desde el 1º de marzo de 1977, representando un periodo de ocho (8) años de aplicación en el ámbito nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derógase en todas

sus partes el Artículo 12 del Decreto 59 del 24 de marzo de 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los comprobantes deberán indicar en forma clara y precisa la discriminación del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) del valor o precio de venta de los productos gravados con dicho impuesto.

ARTICULO TERCERO: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que sean contrarias a este Decreto.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 1985.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Hacienda y Tesoro

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 7
15 de mayo de 1985
POR EL CUAL SE DECLARAN VACANTES

UNOS BIENES
EL CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor EVERARDO ALEMAN MUÑOZ (Q.E.P.D.) era dueño titular de las Fincas No. 17117 inscrita a